

EXPEDIENTE CI/STF/D/0042/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. -----

VISTO, para resolver en definitiva el expediente número **CI/STF/D/0042/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **SUBDIRECTOR DE NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió vía correo electrónico por parte de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", de la Contraloría General del Distrito Federal, la relación de servidores públicos que presentaron su Declaración de Intereses, conforme a los registros de la Dirección de Situación Patrimonial (fojas **1 a la 4** de autos). -----
2. El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se recibió oficio OM/DA/STyFE/0251/2016, suscrito por la Licenciada María Alejandra Santillán Fragoso Directora de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo por el que remite relación de servidores públicos obligados a presentar Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses adscritos a esa Dependencia (fojas **5 a la 15** de autos). -----
3. En fecha once de marzo de dos mil dieciséis esta Autoridad Administrativa, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del

SE
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
ESTADO DE QUERÉTARO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables (foja 17 de autos). -----

4. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa. (fojas 40 a la 48 de autos)-----

5. El once de mayo del dos mil dieciséis se emitió el oficio citatorio **CG/CISTFE /0569/2016**, con el que se citó a comparecer al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 50 a la 54 de autos).-----

6. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Audiencia de Ley en la que compareció el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, mismo que declaró lo que a su derecho convino y formuló los pronunciamientos respectivos en Etapa de Ofrecimiento de Pruebas y Alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia (fojas 55 a la 60 de autos). -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracción XIV, 8 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
FIRMA DE UNIDAD DE FECHAS, DENUNCIAS Y AL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con Fernando De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029

Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables, a fin de resolver si el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, se acredita de la siguiente manera:

a) Con la **copia certificada** del documento denominado "Nombramiento", de fecha uno de enero del año dos mil dieciséis, firmado por la Ciudadana Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, visible a foja 96 de autos del presente expediente.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha uno de enero de dos mil dieciséis, la Ciudadana Amalia Dolores García Medina en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, expidió al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, el nombramiento como **SUBDIRECTOR DE NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

CONTRALORIA INTERNA EN LA
SECRETARIA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

SECRETARIA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlixiocáhtli, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 98 Extensión 1029



b) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la cual el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, refirió:

"...Al respecto, manifiesto que la Declaración de Conflicto de Intereses si se llevó a cabo en fecha 11 de febrero de la presente anualidad, tal y como obra en los autos el acuse electrónico y conforme a las observaciones realizadas..." "...En el presente caso la presunta omisión no reviste de gravedad o delito alguno, en términos del acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas del Distrito Federal, de los lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración del Distrito Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, puesto que fue presuntamente el incumplimiento de una disposición jurídica relacionada con el servicio público, misma que fue subsanada con la presentación de la declaración de conflicto de intereses el 11 de febrero de 2016..." "...El Suscrito cuenta con más de veinticuatro años en el servicio público, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de mis cargos, sin ser sancionado nunca durante años de servicio. Así mismo manifiesto que es la primera vez que se implementa esta Declaración de Conflicto de Intereses en la Ciudad de México. Que es la primera vez que labore en el Gobierno de la Ciudad de México. Es la primera ocasión que se me instaura un procedimiento administrativo sancionador. Nunca he sido sancionado ni inhabilitado igualmente se manifiesta que no se causó ningún daño con la presunta omisión..." (fojas 109 a la 111 de autos).

Manifestación que con fundamento en el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, señaló, que la Declaración de Conflicto de intereses si se llevó a cabo en fecha 11 de febrero de la presente anualidad, asimismo manifestó que es la primera vez que se implementaba esta Declaración de Conflicto de Intereses en la Ciudad de México. Que era la Primera vez que laboraba en el Gobierno de la Ciudad de México, siendo la primera vez que se le instaura un Procedimiento Administrativo sancionador. Y que nunca había sido sancionado ni inhabilitado igualmente manifestó que no había causado daño alguno con su omisión.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace

CONTRALORÍA INTERNA EN LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

UNIDAD DEPENDIENTE DE
DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288".

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Subdirector de Notificación, adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para Audiencia de Ley número **CG/CISTFE/0659/2016** de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente el dieciséis siguiente, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente:

*"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan: ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo el día uno de enero de dos mil dieciséis como **SUBDIRECTOR DE NOTIFICACION** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y no presentó dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, la Declaración de Intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"*

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

ORÍA INTERNA EN LA

ÍA DE TRABAJO

AL EMPLEO.

DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

ENUNCIAS Y RESPONSA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuahtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



1) Copia certificada del documento denominado "**Nombramiento**", de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, firmado por la Ciudadana Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, del cual se desprende que con esa fecha el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, fue nombrado para ocupar el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en cual se aprecia leyenda "...Recibí original y copia certificada así mismo el nombre del ahora incoado así como una firma y la fecha 1/01/2016..." mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja **96** de autos.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo **45** del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha uno de enero de dos mil dieciséis, el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** fue nombrado como **SUBDIRECTOR DE NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo por parte de la ciudadana Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo.

Ahora bien, de conformidad con el ingreso del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con fecha uno de enero de dos mil dieciséis, como **SUBDIRECTOR DE NOTIFICACION**, se hace necesario establecer primeramente, si éste, al ser nombrado con el cargo que se indica estaba obligado a **declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**). Al efecto, se tiene que en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de*

CONTRALORIA
SECRETARIA DE
FOMENTO AL EMPLEO
AUTORIDAD DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
AJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES



Conflicto de Intereses, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO** párrafo **segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."

Luego entonces, si el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** inició funciones con fecha uno de enero de dos mil dieciséis, como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACION** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, atento al nombramiento que le fue expedido por la Ciudadana Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, es claro que tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; esto es, en el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se menciona.-----

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

JEFATURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL
QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo;
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlixióchitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



2.- La manifestación realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la cual el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** respecto del cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Intereses, refirió en su escrito de contestación: *"...Al respecto, manifiesto que la declaración de conflicto de intereses si llevo a cabo en fecha 11 de febrero de la presente anualidad, tal y como obra en los autos el acuse electrónico y conforme a las observaciones realizadas..."* *"...En el presente caso la presunta omisión no reviste de gravedad o delito alguno, en términos del acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas del Distrito Federal, de los lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración del Distrito Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, puesto que fue presuntamente el incumplimiento de una disposición jurídica relacionada con el servicio público, misma que fue subsanada con la presentación de la declaración de conflicto de intereses el 11 de febrero de 2016..."* *"...El Suscrito cuenta con más de veinticuatro años en el servicio público, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de mis cargos, sin ser sancionado nunca durante años de servicio. Así mismo manifiesto que es la primera vez que se implementa esta Declaración de Conflicto de Intereses en la Ciudad de México. Que es la primera vez que labore en el Gobierno de la Ciudad de México. Es la primera ocasión que se me instaure un procedimiento administrativo sancionador. Nunca he sido sancionado ni inhabilitado Igualmente se manifiesta que no se causó ningún daño con la presunta omisión..."* (sic), diligencia que obra de la foja 57 a la 60, así mismo el escrito de contestación obra a fojas 64 a la 77----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, adujo en fecha once de febrero del año dos mil dieciséis presento su Declaración de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas, manifestando también que es la primera vez que se implementa esta Declaración de Conflicto de Intereses en la Ciudad de México y que es la primera vez que laboraba dentro del Gobierno de la Ciudad de México.

3.- Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BASS**, en la que se advierte como fecha de envío electrónico de la misma, el once de febrero de dos mil dieciséis. (fojas 32 a la 34 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

ESTRUCTURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
JAS. DENUNCIANTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocóngo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuahtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido expedido por la Contraloría General como una autoridad del Distrito Federal, a consecuencia de la Declaración de Intereses presentada por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** en cumplimiento a su obligación como servidor público, al ocupar el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACION** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en virtud del nombramiento otorgado por la Ciudadana Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo; documento que por ende, cumple con los requisitos que prevén los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se acredita que el incoado presentó su Declaración de Intereses el once de febrero de dos mil dieciséis, esto es, fuera del término que tenía para tal efecto, que va del periodo del uno de enero al treinta de enero del año do mil dieciséis, como lo prevé el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.* -----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 2 y 3 y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, no presentó su Declaración de Intereses en el término que tenía para tal efecto, mismo que corrió del primero de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, obligación que se contempla en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señala*, pues con las constancias antes mencionadas, se acredita dicha Declaración de Intereses fue presentada hasta el once de febrero de dos mil dieciséis. -----

CONTRALORÍA INTERNA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



Se arriba a lo anterior, en virtud de que si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo **285** del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental pública consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, señalado en el numeral 3, alcanzan en conjunto valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales **280, 281 y 290** del citado Código Federal de Procedimientos Penales; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado no presentó su Declaración de Intereses en el periodo del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, que tenía para tal efecto, dado que ha quedado demostrado que la Declaración de Intereses que nos ocupa, fue presentada hasta el once de febrero de dos mil dieciséis por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** -----

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día uno del mes de enero de dos mil dieciséis, con el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como se desprende de la **Copia certificada** del "Nombramiento", de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, misma que no cumplió ya que no presentó dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.

CONTRALORÍA INTERNA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.
PLATAFORMA DE UNIDAD DE RESPONSABILIDAD DE
RECLAMACIONES, DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS SERVIDORES

CENTRALDRÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuahtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029

La Declaración de Intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, puesto que se acreditó que la misma fue presentada hasta el once de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con la manifestación realizada por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis y con la Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, constancias que se identifican con los numerales 1, 2 y 3 y que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuyó. -----

1.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, manifestó ante esta Contraloría Interna, en Audiencia de Investigación, que: *"...Presentó su declaración de intereses conforme el acuse de recibo electrónico que presento, que era de nuevo ingreso, es primera vez que laboraba dentro del Gobierno de la Ciudad de México, no existe daño ni perjuicio de los hechos por los cuales me llama la Contraloría Interna y conforme al capítulo de observaciones de la Declaración de Intereses que se presenta declare que mi nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, me fue entregado hasta el día once de febrero del mismo año, día en que se transmitió la Declaración de Intereses en virtud, de no tener certidumbre Jurídica, respecto de la fecha de ingreso y nombramiento ..."*, asimismo, respondió a las preguntas **3, 4 y 5** formuladas por el Órgano de Control Interno, lo siguiente:

"...3.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE INTERESES...?"

RESPUESTA: SI.

4.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE LA FECHA EN QUE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE INTERESES?

RESPUESTA: *"...CON FORME AL ACUSE DE RECIBO EN FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA DECLARACIÓN DE INTERESES,*

CONTRALORÍA INTERNA EN LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

UNIDAD DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocoongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuahtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



SE PRESENTÓ EN ESA FECHA YA QUE NO SE TENÍA CERTEZA JURÍDICA RESPECTO A LA ALTA Y LA FECHA DE NOMBRAMIENTO QUE ME FUE ENTREGADA EL MISMO ONCE DE FEBRERO DÍA EN QUE PRESENTE DICHA DECLARACIÓN..."

5.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI CUENTA CON LA CONSTANCIA QUE ACREDITA LA PRESENTACIÓN LA FECHA EN QUE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE INTERESES?

"...SI EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO".

De igual manera en la Audiencia de Ley, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, presento su declaración por escrito en lo que interesa manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, manifiesto que la declaración de conflicto de intereses si se llevó a cabo en fecha 11 de febrero de la presente anualidad, tal y como obra en los autos el acuse electrónico y conforme a las observaciones realizadas en la misma previamente a que se me citara el día 18 de marzo de 2016..." "...Se estima que, si ante aquella probable omisión, la legislación prevé que es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por igualdad de razón, ante una presentación de declaración mencionada fuera de plazo previsto para esos efectos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza, en ese orden de ideas, atendiendo a la voluntad del legislador en cuanto a valor posible justificación de una falta administrativa relacionada con la presentación de una declaración, debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate una extemporaneidad en el cumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que revisten el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva..." "...En virtud de lo anterior se solicita a esa H. Autoridad abstenerse de sancionar al suscrito toda vez que el presente asunto se actualiza lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, que prevé lo siguiente:

ARTICULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, **podrán abstenerse de sancionar al infractor**, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

CONTRALORÍA INTERNA EN LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIAS Y SECRETARÍAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



"...En efecto, en el numeral transcrito se desprende que se podrá abstener de sancionar por una sola vez cuando los hechos no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal..."

"...En el presente caso la presunta omisión no reviste de gravedad o delito alguno, en términos del acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas del Distrito Federal de los lineamientos para la presentación de la declaración de intereses y manifestaciones de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración del Distrito Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, puesto que fue presuntamente el incumplimiento de una disposición jurídica relacionada con el servicio público, misma que fue subsanada con la presentación de la declaración de conflicto de intereses el 11 de febrero de 2016 y previamente a que esa Autoridad se me citara a comparecer tanto en al de investigación como en la instauración del procedimiento administrativo, demostrando que actué salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de mis cargos y debido a que la finalidad es que se tuviera conocimiento de la existencia de conflicto de intereses, motivo por el cual me declare mi s relaciones familiares, de amigos y de negocios, tal y como se establece en la normatividad aplicable..."

"...Asimismo no la presunta irregularidad no reviste delito alguno, debido a que no se tipifica el mismo en la Legislación Penal aplicable..."

"...El Suscrito cuenta con más de veinticuatro años en el servicio público, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de mis cargos, sin ser sancionado nunca durante años de servicio..."

"...Así mismo manifiesto que es la primera vez que se implementa esta declaración de Conflicto de Intereses en la Ciudad de México..."

"...Es la primera vez que labore en el Gobierno de la Ciudad de México..."

"...Es la primera ocasión que se me instaura un procedimiento administrativo sancionador..."

SECRETARÍA INTERNA EN LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y EMPLEO

SECRETARÍA DE TRABAJO
Y EMPLEO
DENUNCIAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocoongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



"...Nunca he sido sancionado ni inhabilitado Igualmente se manifiesta que no se causó ningún daño con la presunta omisión..."

Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo **285** del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo **45** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas, debe decirse que éstas no le benefician, toda vez que con ellas reconoce que no presentó su Declaración de Intereses en el periodo que debía y que fue presentada hasta el once de febrero de dos mil dieciséis; lo anterior tal y como se desprende de la copia certificada de la supra citada declaración, la cual exhibió durante la Audiencia de Investigación celebrada el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, misma que obra en actuaciones a fojas **32 a la 37**, en la que se aprecia como fecha de envío el **11/02/2016**. Esto es así, considerando que si el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** ingresó a laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, el día uno del mes de enero de dos mil dieciséis, con el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACION** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), que establece que dicha declaración debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, situación que en la especie no aconteció, ya que de la copia certificada del acuse de recibo de la Declaración de Intereses exhibida por el incoado, se advierte como fecha de envío el once de febrero de dos mil dieciséis.

Respecto a lo señalado por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** en la Diligencia de Investigación celebrada en fecha 18 de marzo de 2016 manifestó: "... presente mi declaración de intereses conforme el acuse de recibo electrónico que presento, que soy de nuevo ingreso, es primera vez que laboro dentro del Gobierno de la Ciudad de México, no existe daño ni perjuicio de los hechos por los cuales me llama la Contraloría Interna y conforme al capítulo de observaciones de la Declaración de Interese que se presenta declare que mi nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, me fue entregado hasta el día once de febrero del mismo año, día en que se transmitió la declaración de intereses en virtud, de no tener certidumbre Jurídica, respecto de la fecha de ingreso y nombramiento..." al respecto debe decirse que dichos señalamientos resultan

CONTRALORÍA INTERNA EN LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO

JURAMENTO DE UNIDAD DE FE
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocoongo No. 58, 2º Piso, esquina con,
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820. México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



inoperantes por insuficientes para desvirtuar la omisión irregular imputada, ya que lo único que pretende es auto eximirse de la responsabilidad que se le atribuyó, en virtud de que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo dicho ordenamiento legal de observancia obligatoria y de orden público, razón por la cual no resulta procedente manifestar que no tenía certidumbre Jurídica, respecto de la fecha de ingreso y nombramiento, ya que a fojas 95 y 96 respectivamente consta copia certificada del **Documento Alimentario de Movimientos de Personal "Altas"** con fecha de inicio **01/01/2016** así mismo Copia certificada del **"Nombramiento"** expedido por la Ciudadana Amalia Dolores García Medina en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo con fecha 01 de enero de 2016 en el cual se aprecia al calce de dicho documento la leyenda "... Recibí Original y Copia Certificada así como la fecha **01/01/2016** de igual forma el nombre del ahora incoado y una rubrica. En tales condiciones, es claro que en el presente asunto el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, incumplió lo dispuesto por el precepto legal en mención y ahora pretende justificar su omisión argumentando el desconocimiento de las obligaciones como Servidor Público y de los alcances que tiene la falta de observancia del precepto jurídico en comento, situación que resulta irrelevante para esta autoridad, esto en razón al cargo, nivel y funciones que ostentaba, dado que estaba obligado a conocer el contenido de los mismos, tal situación no puede servir de excusa o excepción para que sus actos u omisiones no sean considerados como irregulares.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época, Instancia Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002, Tesis 2ª. CXXVII/2002 Página 473, bajo el siguiente rubro. "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en

RNA EN LA
BAJO
LEG.
D DEPARTAMENTAL DE
S Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta” Amparo en revisión 301/2001 Sergio Alberto Zepeda Gálvez 16 de agosto de 2002 . Unanimidad de cuatro votos. Ausente Guillermo I Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria Oliva Escudero Contreras.

Ahora bien, por lo que hace al señalamiento en el sentido de que al momento de emitir la Resolución correspondiente se considere el contenido del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el hoy Incoado no causo daño alguno al erario público, no reviste el carácter de intencional, no existe antecedente alguno de sanción impuesta cometida por éste, ni mucho menos obtuvo por ello lucro alguno, ni beneficio propio o indebido a causa de la misma. Al respecto, debe decirse, que dichos argumentos, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, en consideración que con dichos argumentos, no desvirtúan el que no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido por la norma, tal y como lo establece el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), y no menos cierto es que dicha omisión impacta para el correcto desarrollo de la función pública, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el **CIUDADANO, CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** en las Audiencias de Investigación y de Ley, celebradas el dieciocho de marzo y el veintiséis de mayo, de dos mil dieciséis, respectivamente, para lo cual debe precisarse que si bien, el implicado refirió en la Audiencia de Ley presentar como pruebas las siguientes:

INA EN LA
BAJO
LEO.

IDAD DEPARTAMENTAL DE
IAS Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 16 Extensión 1029



1.- "...Acuse electrónico de la declaración de conflicto de intereses de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México...".

2- "...Consulta en el portal de Registro de Servidores públicos sancionados de la Ciudad de México en la cual se aprecia que no he sido sancionado ni inhabilitado <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pservicios/resgistroServidores.php>

Al respecto esta autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, toma en consideración la documental que exhibió en la Audiencia de Investigación de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis consistente en el acuse original de la presentación de la Declaración de Intereses, del cual obra copia certificada en autos, a fojas 32 a la 39, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 , 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, documento del que se desprende que la Declaración de Intereses del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORÓNADO BAAS**, fue presentada el once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que no le arroja beneficio al interesado, en virtud de que la declaración cuya omisión se le atribuyó, debió presentarla en el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), que establece que dicha declaración debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, pues se acreditó con el nombramiento respectivo, que ingresó a laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día uno del mes de enero de dos mil dieciséis, con el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento. -----

Respecto de la prueba señalada con el numeral 2 consistente en la consulta del portal del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Ciudad de México, el link <http://cgserviciuos.df.gob.mx/contraloria/resultadoBusquedaInhabilitados.php> en la cual se aprecia que no se encontró ningún registro a nombre del ahora incoado, mismo que obran a foja 76 y 77 de autos, documental que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de

VÍA INTERNA EN LA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO

SECRETARÍA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del Artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio y que sin embargo, al adminicularlo con el oficio número CG/DGAJR/DSP/3691/2016 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. La misma resulta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención acreditándose que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO**, no cuenta con sanción alguna.

Ahora bien, en vía de **ALEGATOS** el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** manifestó: "...*En este momento ratifico todas y cada una de sus partes los hechos expuestos en mi escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis...*", visible de la foja 57 a la 60 de autos-----

Al respecto debe señalarse, que el contenido del escrito que menciona el hoy incoado, ya fue debidamente valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución, quedando demostrada la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, permitiendo concluir, que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.-----

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la

ORÍA INTERNA DE LA
RÍA DE TRABAJO
TO AL EMPLEO.
RA DE UNIDAD DEPARTEMENTAL
I, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por el mismo, hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por la involucrada, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al instrumentado.

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..."

Por su parte la fracción **XXII** del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el:

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

(Énfasis añadido)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, en virtud de que ingresó a

CONTRALORIA INTERNA EN LA
SECRETARIA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día uno del mes de enero de dos mil dieciséis, con el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría en Trabajo y Fomento al Empleo, como quedó acreditado con el "Nombramiento", de la misma fecha, firmado por la Ciudadana Amalia Dolores García Medina en su carácter de Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. Ahora bien, en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece que: -----

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio."-----

De lo anterior, se advierte que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** al iniciar funciones con fecha uno de enero de dos mil dieciséis, atento al nombramiento que le fue expedido por la ciudadana Amalia Dolores García Medina, tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al



servicio esto es, en el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se mencionó; sin embargo, no lo hizo así, puesto que se demostró que dicha Declaración de Intereses fue presentada hasta el once de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con la manifestación realizada por el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** en Audiencia de Ley del veintiséis mayo de dos mil dieciséis y con la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, constancias que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados. Es decir, como ya ha quedado señalado, se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público de nuestro interés, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la Ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron a descubrir la verdad histórica de los hechos, circunstancias todas ellas que permiten concluir que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberla ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente. -----

Así las cosas, considerando que el implicado no dio cumplimiento que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedó acreditado conforme a derecho que el servidor público **CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, no obstante, omitió hacerlo dentro del periodo señalado, que es del uno de enero al treinta de enero del dos mil dieciséis como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.* -----

ALORÍA INTERNA
ARÍA DE TRABAJO
ITO AL EMPLEO

UNIDAD DEPARTAMENTAL
CIAS Y RESPONSABILIDAD

010

011

012

013

014



015
016
017
018
019
020

021
022
023
024



SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ingresar a laborar en fecha uno de enero de dos mil dieciséis, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su Declaración de Intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, es decir, dentro de los treinta días a su ingreso como servidor público en el cargo mencionado, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que el servidor público de mérito, si bien no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Intereses en el periodo establecido por la norma, sí la presentó en fecha once de febrero de dos mil dieciséis. En tales condiciones, la

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con Fernando De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029

determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría en Trabajo y Fomento al Empleo.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

En la Audiencia de Ley celebrada ante esta autoridad en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, manifestó que percibió un sueldo mensual aproximado de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que contaba con [redacted] años de edad, de estado civil [redacted], con instrucción académica de [redacted] y que en el momento de los hechos se desempeñó como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener [redacted] años e instrucción [redacted] le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, máxime que era perito en la materia pues contaba con estudios de [redacted], por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO.
NATURALEZA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE HECHOS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel, sueldo y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría en Trabajo y Fomento al Empleo -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues la justificación que aduce en su favor, *que era de nuevo ingreso, siendo esta su primera vez que laboraba dentro del Gobierno de la Ciudad de México, en virtud, de no tener certidumbre Jurídica, respecto de la fecha de ingreso y nombramiento* circunstancias que no le eximían de cumplir con dicha obligación dado que el mismo se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al ahora incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que al ingresar a laborar como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN**, no presentó su Declaración de Intereses a la que estaba obligado, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio -----

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

SECRETARÍA DE UNIDAD ECONÓMICA
S. DENUNCIAS Y FALLOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con Fernando De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, en la Administración Pública de la Ciudad de México, lo cual era de tres meses y medio no obstante el ahora incoado manifestó en su escrito presentado en Audiencia de Ley que contaba con una trayectoria de veinticuatro años en el Servicio Público por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Se considera que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, No es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/3691/2016, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, visible a foja **98** de autos del presente expediente, recibido en esta Contraloría Interna el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al erario público de la Ciudad de México.

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO
QUEJAS, DENUNCIAS



VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** por la omisión en que incurrió en su carácter de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BASS**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el día primero del mes de enero de dos mil dieciséis, con el cargo de **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, y no presentó dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, la Declaración de Intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, es decir en el periodo que va del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, ya que la misma fue presentada hasta el once de febrero de dos mil dieciséis, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO

UNIDAD DE CARTAS
Y RESPONSABILIDADES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Transito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029

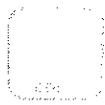


con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría en Trabajo y Fomento al Empleo; de igual forma, debe decirse que el **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía realizar su Declaración de Intereses dentro del periodo del uno de enero al treinta de enero de dos mil dieciséis, no obstante omitió el cumplimiento de dicha obligación en el periodo previsto por la norma sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan por desapercibidas por esta Contraloría Interna. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación

CONTRALORIA
SECRETARIA DE TRABAJO
Y FOMENTO AL EMPLEO
JEFATURA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUEJAS, DENUNCIAS Y RECURSOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xcoongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Aya Ixtlixochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuahtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **53** fracción **II**, **54**, **56** fracción **I**, **57** segundo párrafo, **60**, **64**, **68**, **75** y **92** párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, la sanción administrativa prevista en la fracción **II** del artículo **53** de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **SUBDIRECTOR de NOTIFICACIÓN** adscrito Dirección General de Trabajo y Previsión Social en la Secretaría en Trabajo y Fomento al Empleo. -----

CONTRALORÍA

SECRETARÍA

DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

JEFATURA DE

QUEJAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl. Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820. México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. El **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS** administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo **53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **64** fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO CARLOS GUILLERMO CORONADO BAAS**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

CONTRALORÍA INTERNA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO
COMISIÓN DE UNIDAD DE DENUNCIAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
José Antonio Torres Xocongo No. 58, 2º Piso, esquina con Fernando De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029



SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

[Handwritten signature]

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA IVONNE BEATRIZ GARCÍA LUNA, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO-----

KOP/lmwh

CONTRALORIA INTERNA
SECRETARIA DE TRABAJO Y
FOMENTO AL EMPLEO

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias
y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al
Empleo
José Antonio Torres Xcocongo No. 58, 2º Piso, esquina con
Fernando
De Alva Ixtlilxochitl, Colonia Tránsito, Delegación
Cuauhtémoc,
Código Postal 06820, México, D.F.
Teléfono 57 09 41 18 Extensión 1029